

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 073-02

QUE REvisa LA ASIGNACIÓN DE LA EX DGT DE LA FRECUENCIA 1210 KHZ A LA ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC, LA BATALLA DE LA FE, Y EN CONSECUENCIA, DISPONE LA REUBICACIÓN DE ESA INSTITUCION, A LA FRECUENCIA 1240 KHZ, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (A.M.), QUE OPERA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.-

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través del Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de marzo de 1998, la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe, presidida por el Rev. Ezequiel Molina R. solicitó a la **ex Dirección General de Telecomunicaciones- en lo adelante ex DGT-** la asignación de una frecuencia para la operación de una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM);

CONSIDERANDO: Que el 26 de mayo del 1998, la **ex DGT** mediante oficio DGT# 0731 asignó la frecuencia 1210 KHz para la instalación de una emisora de radio en amplitud modulada (A.M.) en Santo Domingo, a favor de la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe, conforme se transcribe a continuación:

Santo Domingo, D.N.
26 de mayo, 1998

DGT#0731
Señor
ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC.
LA BATALLA DE LA FE

Estimados señores:

Cortésmente, en atención a su solicitud de fecha 2 de marzo del 1008, conforme a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones del 1ro de febrero del 1966, y luego de realizar los estudios técnicos correspondientes, ésta Dirección General le asigna, la frecuencia 1210 KHz para la instalación de una emisora de radio en A. M. En Santo Domingo, en la clase de emisión F3E.

Esta estación no podrá sobrepasar potencias radiadas de 230 KHz, altura de antena de 120 pies, así como abstenerse de instalarse en lomas o elevaciones. Igualmente, deberá contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil para la elevación de las torres.

La programación de dicha emisora deberá cumplir con lo establecido en la Ley 18 y con el reglamento 824 de Espectáculos públicos del 25 de marzo del 1971.

De causar ésta instalación interferencias a sistemas ya instalados, ésta Dirección General se reserva el derecho de aplicar los correctivos que estime convenientes, tal cual lo establece la Ley.

Un vez completada ésta instalación, deberá solicitar a ésta Dirección, la inspección técnica correspondiente, en un plazo no mayor de seis (6) meses.

Atentamente,

Ing. Ruben Montas
Director General de Telecomunicaciones

Nota: Esta asignación está sujeta al posible desplazamiento de la estación en 1220 KHz a 1230 KHz.

CONSIDERANDO: Que la estación que operaba la frecuencia en 1220 Khz y que estaba sujeta al desplazamiento a la frecuencia 1230 KHz, fue asignada inicialmente a Radio HIN, empresa que en el 1993, cedió sus derechos en favor de la sociedad comercial 440, S. A. y/o Radio Bemba, operación que fue inscrita en los archivos oficiales de la **Ex DGT**, conforme consta en la licencia de operación No. 145, registrada en el Libro No. 3, Folio 152, expedida por la **Ex DGT**, en fecha 30 de septiembre de 1993, como consecuencia de la operación “cambio de propietario” antes citada;

CONSIDERANDO: Que el 10 de agosto de 1998, la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, solicitó a la **ex DGT** la inspección de las instalaciones realizadas en virtud del Oficio de Asignación DGT# 0731 correspondiente, a lo cual la **Ex DGT** respondió mediante comunicación DGT#1096 del 17 de agosto del 1998, que esa entidad debía esperar la instalación del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que a la fecha, la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, no cuenta con la licencia de operación correspondiente, expedida ya sea por la **ex DGT** o el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que desde octubre de 1998, la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, ha notificado reiteradamente a la **ex DGT** y al **INDOTEL** sobre las interferencias perjudiciales que le ocasiona la operación por parte de la sociedad comercial 440, S. A. y/o Radio Bemba, del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, en la frecuencia 1220 Khz;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 118, de 1966, texto legal vigente en el momento en que tuvo lugar la asignación a la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, de la frecuencia 1210 Khz, descrita precedentemente, la separación en kilociclos entre dos (2) estaciones radiodifusoras en una misma localidad, no podía ser menor de 30 KC o KHz;

CONSIDERANDO: Que como labor previa a la asignación de un segmento del espectro radioeléctrico, el órgano regulador debe realizar entre otros, los análisis de ingeniería correspondiente para determinar la ocupación de las frecuencias y su ubicación geográfica con relación a los sistemas que ya se encuentran en operación para evitar interferencias, de conformidad con las Políticas de Telecomunicaciones para las Américas contenidas en el Libro Azul;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, el oficio de asignación DGT# 0731 de la **Ex DGT** asignando la frecuencia 1210 KHz a la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, fue expedido sin tomar en consideración, a) la existencia en ese momento de una radiodifusora autorizada a operar en la frecuencia 1220 KHz; y b) el texto legal que disponía que entre estaciones en una misma localidad, debía existir una adyacencia de 30 Khz;

CONSIDERANDO: Que la asignación de la frecuencia 1210 Khz que se examina, para la operación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), fue otorgada *sujeta a condiciones no viables* para su ejecución, como el posible desplazamiento de la estación en 1220 Khz a 1230 Khz, conforme aparece en la nota reseñada al pie del oficio DGT #0731;

CONSIDERANDO: Que al efecto, a la fecha no se ha materializado el desplazamiento de la sociedad comercial 440, S. A. y/o Radio Bemba que opera la estación de radiodifusora en amplitud modulada en la frecuencia 1220 Khz a la frecuencia 1230 KHz y en virtud de que la asignación de dicha frecuencia a la referida sociedad comercial se encuentra registrada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), no es factible para el **INDOTEL** considerar el desplazamiento de esa radiodifusora a la frecuencia sugerida en 1230 KHz;

CONSIDERANDO: Que en adición, conforme el informe técnico de la Gerencia de Radiodifusión que reposa en el expediente, el oficio de asignación en revisión, **es técnicamente incoherente**, ya que la clase de emisión consignada "F3E" no se corresponde con la instalación de una radiodifusora en amplitud

modulada (AM), sino más bien con una radiodifusora en frecuencia modulada (FM), asimismo, las potencias radiadas consignadas de “230 KHz”, deberían estar expresadas en vatios o sus denominaciones W o Kw;

CONSIDERANDO: Que otra de las incoherencias técnicas contenidas en el oficio de asignación, es la altura designada para la antena, de “120 pies”, y el hecho de que la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, debe abstenerse de instalarse en loma, en razón de que la altura de la torre de una estación que opera en amplitud modulada (AM), es una relación directa de la frecuencia y no se puede condicionar ese parámetro, porque no se estaría transmitiendo en la frecuencia asignada, ya que 120 pies sería menor que la altura real de la torre, para la operación en la frecuencia 1210 KHz;

CONSIDERANDO: Que por lo antes expuesto, el oficio de asignación DGT# 0731 consigna una serie de información técnica relacionada a la asignación de la frecuencia en 1210 KHz, que es incoherente e improcedente, para la operación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM);

CONSIDERANDO: Que a fin de determinar la existencia o no de interferencias perjudiciales a la operación del servicio de radiodifusión que prestan las estaciones de la Asociación Misión Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven y la sociedad comercial 440, S. A. y/o Radio Bemba en las frecuencias 1210 KHz y 1220 KHz, respectivamente, la Gerencia de Radiodifusión monitoreó la operación del servicio de radiodifusión que proveen ambas estaciones, y comprobó la existencia de interferencias perjudiciales para la operación del servicio prestado por las mismas, debido a la coexistencia de operación de estas dos (2) estaciones en una misma ciudad a una separación de 10 KHz;

CONSIDERANDO: Que conforme el Reglamento para la Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en amplitud modulada (AM), aprobado por el **INDOTEL** a través de la Resolución del Consejo Directivo No. 046-02 del 20 de junio del 2002, en su apéndice 2, relativo a la separación de canales, **contempla que la planificación en la banda de 535 a 1,705 KHz. se basará en una separación de canales de 20 KHz.** y en frecuencias portadoras múltiplos enteros de 10 KHz. a partir de 540 KHz., lo que permitiría al **INDOTEL** eficientizar las labores de reordenamiento del espectro radioeléctrico, si comparamos la separación de canales a 30 KHz en una misma ciudad, que contemplaba la Ley No. 118 de 1966, con la separación a 20 KHz contemplada en la Ley de telecomunicaciones vigente;

CONSIDERANDO: Que la Asociación Misionera Radial, Inc. La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, mediante comunicaciones dirigidas al **INDOTEL**, ha manifestado su interés de que el **INDOTEL** considere la reubicación de su estación a la frecuencia 1240 KHz;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe, con motivo de las interferencias denunciadas por la Asociación Misionera Radial Inc., La Batalla de la Fe y/o Radio Ven, en el cual indica que esa estación radiodifusora podría operar, sin interferir las transmisiones de las emisoras adyacentes, en la frecuencia 1240 Khz, siempre que la potencia de transmisión no exceda de un (1) kilo en horas del día y quinientos (500) vatios en horas de la noche.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo precedentemente señalado, y tomando en consideración que el **INDOTEL** se encuentra en estos momentos inmerso en el proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico, este Consejo Directivo entiende que el cambio de frecuencia que en virtud de la presente resolución se autoriza tiene carácter provisional, hasta tanto se verifique el no registro de la frecuencia en 1240 Khz por un país vecino y concluyan los trabajos de reordenamiento de la banda de frecuencias atribuidas para la operación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM);

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153- 98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en su disposiciones citadas;

VISTO: EL Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución de la Dirección Ejecutiva No. DE 014-02 de fecha 19 de julio del 2002, relativo al proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes expedidas por la **Ex DGT** para prestar servicios públicos de difusión sonora, televisiva y cable;

VISTOS: La solicitud de asignación de la Asociación Misión Radial, Inc. Batalla de la Fe de fecha 2 de marzo del 1998 y el oficio de asignación DGT#0731 antes citado, así como las distintas comunicaciones y documentos que reposan en el expediente relativos a las interferencias denunciadas y a los expedientes relacionados con las asignaciones de las frecuencias 1210 KHz y 1220 KHz ;

VISTA: La solicitud de reubicación de la frecuencia, presentada a esta entidad por la **ASOCIACIÓN MISION RADIAL, INC., LA BATALLA DE LA FE;**

VISTOS: Los informes técnicos del **INDOTEL**, relativos al caso;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reubicación de la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC., LA BATALLA DE LA FE**, a la frecuencia 1240 KHz para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) que actualmente opera en la frecuencia 1210 KHz en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

PARRAFO: En virtud de lo anterior, **DECLARAR** que la referida reubicación se dispone sin perjuicio de los resultados que puedan derivarse: (1) de la confirmación que esta entidad realice, sobre el no registro internacionalmente por un país vecino de la frecuencia 1240 KHz, y (2) del proceso de reordenamiento que está ejecutando el **INDOTEL** en la banda atribuida a los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM).

SEGUNDO: DISPONER que, la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. LA BATALLA DE LA FE**, deberá operar dicha frecuencia con una potencia que no exceda un (1) kilo en horas diurnas y los quinientos (500) vatios en horas nocturnas, en el tipo de emisión de 10 A 3.

TERCERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. LA BATALLA DE LA FE** un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que realice la reubicación dispuesta en el ordinal primero (1ero.) de la presente Resolución. Para las instalaciones correspondientes, esa institución deberá seleccionar áreas geográficas de baja densidad poblacional, debiendo notificar por escrito, previamente al **INDOTEL** vía su Director Ejecutivo, la ubicación donde ejecutará las mismas, para su aprobación y determinación de las coordenadas exactas de instalación de la antena y el transmisor. Asimismo, **DISPONER** que, una vez completada la reubicación antes citada y dentro del plazo otorgado al efecto, la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. LA BATALLA DE LA FE**, deberá notificar por escrito al **INDOTEL** vía su Director Ejecutivo, que ha completado las instalaciones correspondientes para la operación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) en la frecuencia 1240 KHz., a fin de que el **INDOTEL** ordene la inspección técnica correspondiente, como condición previa y necesaria para poder iniciar sus transmisiones.

CUARTO: DISPONER que, no obstante la reubicación dispuesta en el ordinal primero (1ero.) de la presente Resolución, la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. LA BATALLA DE LA FE**, está sujeta al cumplimiento del proceso de adecuación establecido en la Ley No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para la Operación de Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y la Resolución del Director Ejecutivo No. 014-02 de fecha 19 de julio del 2002, que dio inicio al proceso de adecuación para las concesionarias de servicios públicos de difusión, sin perjuicio de las demás disposiciones del **INDOTEL** que le sean aplicables.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **ASOCIACIÓN MISIONERA RADIAL, INC. LA BATALLA DE LA FE**, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, hoy día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo